



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Jedmy Emily D R en la que refirió que mientras circulaba por la Autopista Ricchieri, a la altura de la localidad de Ezeiza, fue interceptada por dos jóvenes que descendieron de otro vehículo, la amenazaron con armas de fuego y le sustrajeron su automóvil junto con una serie de pertenencias que se hallaban en su interior.

Asimismo, consta entre las escasas constancias de la causa que, al día siguiente, el vehículo fue hallado en la localidad de Esteban Echeverría, sin ocupantes, y que fue restituido a la víctima.

Con base en lo manifestado por la damnificada, el juzgado nacional declinó la competencia a favor del juzgado local con jurisdicción sobre el lugar en que ocurrió la sustracción, en tanto, además, afirmó que en esta Capital no se produjo delito alguno.

El juez provincial, por su parte, rechazó la asignación al considerar que solo se contaba con la denuncia, pero no se realizó medida alguna dirigida a comprobar que el delito hubiera acontecido en esa jurisdicción bonaerense.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó trabada la contienda.

En atención a que de los dichos de la denunciante -único elemento que se cuenta para discernir el conflicto (Fallos: 308:213 y 1786, entre otros)- surge que el vehículo en cuestión fue sustraído en territorio de la provincia de Buenos Aires, el día anterior a su hallazgo en esa misma jurisdicción, de conformidad con el principio de territorialidad (cf. Fallos: 327:6068, entre otros), opino que el juzgado bonaerense que intervino en la contienda debe delimitar el objeto procesal de la causa y establecer su

verdadero alcance, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior y de que, si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 17:30:06